



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, veintiocho iniciativas en veintiocho ordenamientos legales, en materia de orientación sexual, e identidad y expresión de género.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las iniciativas en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 30 de abril de 2025, las Senadoras María Martina Kantún Can y Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron las siguientes iniciativas las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda:

- I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos decimo y décimo quinto del artículo 5° de la Ley General de Víctimas.¹
- II. Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.²
- III. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 2°, el párrafo tercero del artículo 71, la facción XIV del artículo 191 y la facción VIII del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.³
- IV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.⁴
- V. Iniciativa con proyecto por el que se reforman la fracción X del artículo 4° de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.⁵
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Vivienda.⁶
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 5 del artículo 7° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁷
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 1° y el párrafo segundo, fracción III del artículo 33 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, tecnologías e innovación.⁸
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social.⁹

¹ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149726

² https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149725

³ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149733

⁴ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149732

⁵ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149731

⁶ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149735

⁷ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149734

⁸ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149728

⁹ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149729



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

- X. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.¹⁰
- XI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Salud.¹¹
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 109 de la Ley de Migración.¹²
- XIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 8° de la Ley General de Educación.¹³
- XIV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Identidad y expresión de género Discapacidad.¹⁴
- XV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.¹⁵
- XVI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 39, la fracción VII del artículo 57, la fracción IV del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes.¹⁶
- XVII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2°, el párrafo segundo del artículo 3° y el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo.¹⁷
- XVIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.¹⁸
- XIX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 6° de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumano o degradantes.¹⁹
- XX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) fracción XVII del artículo 4° de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.²⁰

¹⁰ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149708

¹¹ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149709

¹² https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149710

¹³ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149711

¹⁴ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149712

¹⁵ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149713

¹⁶ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149714

¹⁷ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149715

¹⁸ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149716

¹⁹ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149727

²⁰ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149703



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

- XXI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares.²¹
- XXII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 3° y la fracción II del artículo 41° de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.²²
- XXIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.²³
- XXIV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2°, la fracción VI del artículo 5°, y la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.²⁴
- XXV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.²⁵
- XXVI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4°. Y la fracción I del artículo 9° de la Ley Nacional de Ejecución Penal.²⁶
- XXVII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales.²⁷
- XXVIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 1°, y la fracción XXVIII del artículo 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.²⁸

2. En esa misma fecha, por oficios No. DGPL-2P1A-3189, DGPL-2P1A-3187, DGPL-2P1A-3201, DGPL-2P1A-3199, DGPL-2P1A-3197, DGPL-2P1A-3205, DGPL-2P1A-3203, DGPL-2P1A-3193, DGPL-2P1A-3195, DGPL-2P1A-3161, DGPL-2P1A-3163, DGPL-2P1A-3165, DGPL-2P1A-3167, DGPL-2P1A-3169, DGPL-2P1A-3171, DGPL-2P1A-3173, DGPL-2P1A-3175, DGPL-2P1A-3177, DGPL-2P1A-3191, DGPL-2P1A-3151, DGPL-2P1A-3153, DGPL-2P1A-3155, DGPL-2P1A-3157, DGPL-2P1A-3159, DGPL-2P1A-3179, DGPL-2P1A-3181, DGPL-2P1A-3183, y DGPL-2P1A-3185, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turno las Iniciativas para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

²¹ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149704

²² https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149705

²³ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149706

²⁴ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149707

²⁵ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149717

²⁶ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149718

²⁷ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149723

²⁸ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/149724



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

3. Con fecha del 09 de mayo de 2025, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió los turnos respectivos.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las Senadoras María Martina Kantún Can y Reyna Celeste Ascencio Ortega señalan que, las iniciativas tienen por objeto la erradicación de cualquier forma de discriminación hacia la comunidad LGBTQ+, puesto que, por su orientación sexual, identidad y expresión de género enfrentan una condición de vulnerabilidad debido a la discriminación y estigmatización que enfrentan las personas que se identifican fuera de los sistemas heteronormativos y cisnormativos predominantes.

Indican que, la discriminación y violencia de la que son sujetas las personas de la comunidad LGBTQ+ afecta negativamente sus oportunidades económicas y educativos, lo que disminuye su acceso al acceso a servicios esenciales como la atención médica y el apoyo psicológico.

Conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2021 en México, 5.0 millones de personas se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTQ+, lo que equivale al 5.1% de la población de 15 años y más en el país, de las cuales el 1.8 % se asume parte de esta población por su orientación sexual, 7.6%, por su identidad de género y 10.6 %, por ambas.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 7 de cada 10 personas de la diversidad sexual se sintieron discriminadas en espacios educativos, la mitad sufrió acoso laboral, y más del 38% experimentó discriminación en espacios públicos.

En este sentido, las Senadoras promoventes proponen los siguientes:

- 1. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo décimo del artículo 5 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

[...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 149 Ter. *Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas;*

[...]

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

3. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 71, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 191 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 71, la fracción XIV del artículo 191 y la fracción VIII del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión para quedar como sigue:*

Artículo 2. ...

*En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

Artículo 71. ...

*La participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias se permitirá en los términos de la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera. Al otorgar las concesiones el Instituto deberá establecer que en la prestación de los servicios se encuentra prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Artículo 191. ...

...

I. a XIII. ...

*XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*

[...]

Artículo 256. ...

I. a VII. ...

*III. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

[...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- *El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, **orientación sexual, identidad o expresión de género,** religiosas o cualquiera otra particularidad.*

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 4. ...

I. a IX. ...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE VIVIENDA, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 de la Ley Federal de Vivienda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, identidad, expresión de género** o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

7. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 5 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. a 4. ...

5. Los derechos político-electorales; se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO DEL ARTÍCULO 1 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 1.

...

...

*En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Artículo 33. ...

I. y II. ...

III. ...

*En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*

IV. a XI. ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

9. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. y VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra.

Transitorio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 72. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las **orientación sexual, identidad o expresión de género**, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 109 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 109. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

I. a X. ...

XI. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XII. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **orientación sexual, identidad o expresión de género** o prácticas culturales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

14. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

[...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 8 de la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Artículo 80. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39, DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 57, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 39, la fracción VII del artículo 57 y la fracción IV de artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

*o lengua, edad, género, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.*

...

Artículo 57. ...

...

...

I. a VI. ...

*VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales;*

[...]

Artículo 116. ...

I. a III. ...

*IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;*

[...]

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

17. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, Y EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género** o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

...

...

Artículo 3.

...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 56.

*Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.*

[...]

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

18. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 35.- ...

...

*Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, orientación sexual, identidad **o expresión** de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

20. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) fracción XVII del artículo 4 de la ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delito para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género;

b) a h) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

21. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 2 y la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, orientación sexual, identidad o expresión de género;

VII. a XX. ...

Artículo 26. ...

I. ...

II. *Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, orientación sexual, identidad, expresión de género, fiabilidad o comportamiento.*

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

22. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma la fracción X del artículo 3 y la fracción II del artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para quedar como sigue:*

Artículo 3. ...

I. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, **orientación sexual, identidad o expresión de género;***

X. a XXXII. ...

Artículo 41. ...

I. ...

*II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, **orientación sexual, identidad, expresión de género, fiabilidad o comportamiento.***

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

23. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

I. a V. ...

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

*discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad, expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y*

VII. ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

24. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN II ARTÍCULO 151 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma la fracción XI del artículo 2, la fracción VI del artículo 5 y la fracción II artículo 151 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:*

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. *Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad, expresión de género** o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y*

XII. ...

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. *Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, **orientación sexual,***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

identidad, expresión de género o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. a XIV. ...

Artículo 151. ...

I. ...

II. *Las distinciones, exclusiones, restricciones, orientación sexual, identidad, expresión de género u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;*

III. a V. ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

25. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo primero del artículo 16 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para quedar como sigue:*

Artículo 16, párrafo primero. *Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, orientación sexual, identidad o expresión de género,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

[...]

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

26. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo tercero del artículo 4 y la fracción I del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:*

Artículo 4. *Principios rectores del Sistema Penitenciario*

...

...

*Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.***

[...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 9. ...

...

*I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;*

[...]

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

27. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- *Se reforma el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

Artículo 10. *Principio de igualdad ante la ley*

*Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, **orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

28. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1 Y LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 1 y la fracción XXVIII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. **Discriminación:** Para los efectos de esta Senadores morena LXVI Legislatura ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;**

[...]

Artículo 9.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su **orientación sexual, identidad o expresión de género, o por cualquier otro motivo de discriminación;**

XXIX. a XXXV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas que reforman diversas disposiciones de veintiocho ordenamientos legales, en materia de orientación e identidad de género.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las Senadoras promoventes de las iniciativas antes referidas, coinciden con el objetivo de esta, el cual es eliminar cualquier forma de discriminación hacia la comunidad LGBTQ+ (personas lesbianas, gays, bisexuales, trans (se refiere a travestis, transexuales y transgéneros), queer (o que cuestionan su identidad) y otras identidades sexuales y de género diversas, incluyendo a las personas intersexuales y asexuales, entre otras).

La discriminación hacia la comunidad LGBTQ+ puede manifestarse de diversas formas, comienza con manifestaciones sutiles como el lenguaje ofensivo, el acoso, el hostigamiento y la violencia de género hasta la denegación de un empleo o de la atención sanitaria adecuada, y escala en la violencia hasta llegar a su expresión más grave, el asesinato. De acuerdo con Amnistía Internacional, los tratos discriminatorios contra esta comunidad pueden basarse por la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales.²⁹

²⁹ Derechos LGBTI, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/lgbti-rights/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

TERCERA. Se destaca que, hay una importante diferencia entre la orientación sexual, y la identidad y expresión de género. Se señala que, la **orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas.³⁰

Por su parte, en cuanto a la identidad y expresión de género, se señala que la diferencia entre sexo y género consiste en que, el primero se entiende como las características biológicas que tienen las personas, las cuales las distinguen biológicamente entre mujeres y hombres. Por su parte el género se entiende como una construcción social que se expresa en identidades, funciones y atributos construidos socialmente para las personas, igualmente distinguidas entre mujeres y hombres de forma tradicional.

A partir de lo anterior, se define como **identidad de género** como la identificación de las personas e individual de las personas con un género, el cual podría corresponder o no con el sexo de nacimiento, lo cual puede involucrar o no la **expresión de género**, que se entiende como la modificación de la apariencia o la función corporal, que incluye desde la vestimenta, la forma de hablar, los modales, hasta procedimientos médicos y/o quirúrgicos.

CUARTA. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género Web (ENDISEG-WEB) 2022³¹, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, 7,060 personas de 15 años y más de la población en el país se considera parte de la comunidad LGBTQ+, de este total el 97.9% de las personas (6,915) se identifican como gay (46.5%), lesbiana (10.9%), bisexual (29.4%), pansexual (7.6%), asexual (2.2%), demisexual (1.2%), y otra como androsexual, grisexual, aromántico, sáfica, entre otros (2.2%).

³⁰ Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

³¹ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género Web (ENDISEG-WEB) 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseg/2022/doc/endiseg_web_2022_presentacion.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Por su parte, el 19% del total se identificó como parte de la comunidad por identificación de género (1,343 personas), como transgénero o transexual (35.5%), no binario (24.4%), género fluido (16.3%), queer (10.3%), agénero (3.8%), demigénero (1.8%), bigénero (1.6%), y otras respuestas como aporagénero, andrógino, elle, tomboy, entre otras identidades (6.3%).

De dichos totales, el INEGI muestra que el 79.6% cuenta con educación superior, el 17.2% con educación media superior, el 3% con educación básica y el 0.2% sin escolaridad, así como que el 82.3% es parte de la Población Económicamente Activa.

En cuanto a la situación actual de discriminación, el INEGI difundió en mayo de 2025 que del total de la población de la comunidad LGBTQ+ el 37.3% ha sufrido algún acto de discriminación en el último año, que 1 de cada 4 personas consideró que se le negó algún derecho en temas de educación, atención médica y apoyos sociales, entre otros, durante el periodo del 2020 al 2025, y que 6 de cada 10 personas han sido víctimas de algún tipo de violencia.

QUINTA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios en la materia de discriminación en contra de la comunidad LGBTQ+, como la resolución del Amparo Directo en Revisión 2806/2012,³² de marzo de 2023, por la cual se estableció que expresiones homófobas — empleadas como insultos para menospreciar la homosexualidad— constituyen lenguaje discriminatorio y, por lo tanto, no se encuentran protegidas por la libertad de expresión constitucional., un precedente clave para para robustecer la protección jurídica frente a la discriminación basada en orientación sexual.

Asimismo, ha emitido diversas resoluciones que declaran inconstitucionales porciones normativas de leyes de entidades federativas, tales como Nuevo León, Aguascalientes, Chiapas y Puebla, por referirse exclusivamente a “hombre y mujer” en normativas que reconocen y regulan derechos, al considerar que éstas atentan contra la autodeterminación de las personas y el derecho al libre

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo Directo en Revisión 2806/2012, Dirección General de Derechos Humanos, México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita, genera una violación al principio de igualdad, porque, a partir de ese propósito, se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las heterosexuales.³³

En la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 196/2023 (11a.)³⁴, la Suprema Corte establece que, el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género encuentra relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre. Por tanto, para garantizar el adecuado respeto a estos derechos, es imprescindible que el Estado y la sociedad respeten y garanticen la individualidad de cada una de las personas, así como su derecho a ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad y la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal y el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

Por su parte, la Tesis II.1o.A.11 K (11a.), del 27 de junio de 2025 emitida por Tribunales Colegiados de Circuito,³⁵ la perspectiva de orientación sexual identidad y expresión de género y características sexuales (OSIEGCS) considera como importante reconocer y respetar dicha diversidad, dentro de la comunidad LGBTQ+, ya que abarca una amplia gama de orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, así como de diversidades corporales y no todas las personas dentro de esta comunidad comparten las mismas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

SEXTA. Con fecha del 31 de julio de 2025, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el oficio no. UCVPS-1473-2025, por parte de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de

³³ Acción de Inconstitucionalidad 29/2018, Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, Acción de Inconstitucionalidad 32/2016, y Acción de Inconstitucionalidad 29/2016.

³⁴ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 196/2023 (11a.), <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2027802>

³⁵ PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PERSPECTIVA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES (OSIEGCS). SUS DIFERENCIAS CONCEPTUALES. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030648>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

la Secretaría de Salud, por el que se emite opinión institucional de dicha Secretaría, sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley General de Salud.

En dicha opinión, se considera que su aprobación es innecesaria por considerar que ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver. Asimismo, se indica que la Ley General de Salud no es el instrumento idóneo para regular o evitar prácticas discriminatorias, puesto que en la ley ya se establece el derecho de acceder a los servicios de salud y la atención médica a todas las personas, independientemente de su enfermedad o condiciones o circunstancias personales, económicas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole, lo anterior en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas, estiman improcedente dicha opinión, con base en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual establece que el nivel de protección de los derechos humanos nunca puede disminuir, sino que debe aumentar con el tiempo.

Por lo anterior, es que se considera pertinente la adición de la orientación sexual y la identidad y expresión de género en la ley, para garantizar una mayor protección al derecho a la salud.

En este mismo sentido, es pertinente señalar que, el cambio de la expresión “preferencia sexual” a “orientación sexual” responde a una necesidad de armonización terminológica con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras que la palabra “preferencia” sugiere una elección voluntaria, el concepto de “orientación sexual” refleja con mayor precisión la realidad de que se trata de una característica inherente a la personalidad y dignidad humana, que no es susceptible de ser modificada por decisión individual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

No obstante, a fin de garantizar una mayor certeza jurídica, y considerando que diversos textos normativos nacionales aún utilizan el término “preferencia sexual”, se propone la fórmula “preferencia u orientación sexual”. De este modo, se asegura la compatibilidad normativa y se evita que una interpretación restrictiva pueda ser utilizada para excluir a alguna persona de la protección jurídica, garantizando el principio pro persona consagrado en el artículo 1º constitucional.

SÉPTIMA. MARCO JURÍDICO

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el artículo 1 que se prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, por el género y las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La **Declaración Universal de los Derechos humanos** establece el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, complementado con el artículo 2 que señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 26 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, prohibiendo toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Lo anterior se complementa con la resolución del caso Toonen vs. Australia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se interpretó que la orientación sexual está comprendida en la protección contra la discriminación.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que los Estados Parte deben respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Lo anterior se complementa con la Opinión Consultiva OC-24/17 y la resolución del caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, ambos de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por el que se estableció que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas.

La **Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia** establece en el artículo 2 que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Asimismo, reconoce en el artículo 1 que la discriminación puede estar basada en motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, entre otros.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas realizaron ajustes en materia de lenguaje incluyente y no sexista, puesto que la concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente. Esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden con el género de las personas referentes del mensaje. El lenguaje incluyente y no sexista hace referencia a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y lo masculino, y a todas las personas, por lo que se busca eliminar los estereotipos de género y reivindicar la cultura a favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Se señala que, con fecha del 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por la cual, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, materia de una iniciativa estudiada en el presente dictamen, por lo que, las modificaciones señaladas en esta, quedan sin vigencia.

Asimismo, se realizan diversas modificaciones para armonizar los términos “preferencia y orientación sexual”, en atención a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

Artículo 1. ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las **preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por lo anterior, se realizaron modificaciones a los diversos ordenamientos legales antes señalados, quedando como sigue:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR CON MODIFICACIONES** la propuesta en las Iniciativas de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; CÓDIGO PENAL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LEY DE VIVIENDA; LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN; LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY GENERAL DE SALUD; LEY DE MIGRACIÓN; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Primero. - Se reforma el párrafo décimo del artículo 5 de la **Ley General de Víctimas** para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, **identidad o expresión de género**, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

de origen o pertenencia étnica nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia u **orientación sexual, identidad o expresión de género**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III. ...

...
...
...
...
...

Artículo Tercero. - Se reforma el párrafo primero del artículo 58 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- La persona proveedora de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia u **orientación sexual, identidad o expresión de género**, religiosas o cualquiera otra particularidad.

...
...

Artículo Cuarto. - Se reforma la fracción X del artículo 4 de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IX. ...

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión** de género, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. a XLVIII. ...

Artículo Quinto. - Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley de Vivienda** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...
...
...
...

Artículo Sexto. - Se reforma el numeral 5 del artículo 7 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. a 4. ...

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Séptimo. - Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 1 y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 33, todos de la **Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación** para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 33. ...

I. y II. ...

III. ...

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. a XI. ...

Artículo Octavo. - Se **reforma** la fracción VII del artículo 3 de la **Ley General de Desarrollo Social**, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 3. ...

I. y VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a XI. ...

Artículo Noveno. - Se reforma el artículo 2 de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud** para quedar como sigue:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra.

Artículo Décimo. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la **Ley General de Salud** para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la preferencia u orientación sexual**, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

...

Artículo Décimo Primero. - Se reforma la fracción primera y la fracción XI del artículo 109 de la **Ley de Migración** para quedar como sigue:

Artículo 109. Toda persona presentada, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a X. ...

XI. Ninguna persona puede ser discriminada por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XII. a XIV. ...

Artículo Décimo Segundo. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 8 de la **Ley General de Educación** para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género** o prácticas culturales.

Artículo Décimo Tercero. - Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Artículo Décimo Cuarto. - Se reforma el artículo 8o. de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** para quedar como sigue:

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo Décimo Quinto. - Se reforman el párrafo segundo del artículo 10; el párrafo primero del artículo 39; la fracción VII del artículo 57 y la fracción IV de artículo 116 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia **u orientación sexual, identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia **u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

...

Artículo 57. ...

...

...

I. a VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia **u orientación sexual, identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. a XXIII. ...

...

Artículo 116. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

I. a III. ...

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia u orientación sexual, **identidad o expresión de género**, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a XXVI. ...

Artículo Décimo Sexto. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 3, y el artículo 56, todos de la **Ley Federal de Trabajo** para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana **de la persona trabajadora**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género** o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...
...
...

Artículo 3. ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre **las personas trabajadoras** por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

...

...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Artículo Décimo Séptimo. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 35 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

...

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo Décimo Octavo. - Se reforma la fracción III del artículo 6 de la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad o **expresión** de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

IV. a VII. ...

Artículo Décimo Noveno. - Se **reforma** el inciso a) fracción XVII del artículo 4 de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delito** para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**;
- b) a h) ...

Artículo Vigésimo. - Se **reforma** la fracción VI del artículo 2 y la fracción II del artículo 26 de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia u **orientación sexual, e identidad o expresión de género**;

VII. a XX. ...

Artículo 26. ...

I. ...

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, **preferencia u orientación sexual, identidad, expresión de género**, fiabilidad o comportamiento.

...

Artículo Vigésimo Primero. - Se **reforma** la fracción X del artículo 3 y la fracción II del artículo 41 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, preferencia u **orientación sexual, e identidad o expresión de género**;

X. a XXXII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 41. ...

I. ...

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, **preferencia u orientación sexual, identidad, expresión de género**, fiabilidad o comportamiento.

Artículo Vigésimo Segundo. - Se reforma la fracción VI del artículo 25 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a V. ...

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad, expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. ...

Artículo Vigésimo Tercero. - Se reforma la fracción XI del artículo 2, la fracción VI del artículo 5 y la fracción II artículo 151 de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. a XIV. ...

Artículo 151. ...

I. ...

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, **preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. a V. ...

Artículo Vigésimo Cuarto. - Se reforma el párrafo primero del artículo 16 de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** para quedar como sigue:

Artículo 16. No Discriminación e igualdad sustantiva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia u **orientación** sexual, **identidad o expresión** de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

...

...

...

Artículo Vigésimo Quinto. - Se reforman el párrafo tercero del artículo 4 y la fracción I del artículo 9 de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la preferencia u orientación sexual, la identidad o expresión de género**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

...
...
...
...
...
...

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...
...

I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencia u orientación sexual**, identidad **o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. a XII. ...

...

Artículo Vigésimo Séxto. - Se reforma el artículo 10 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, **preferencia u orientación sexual**, **identidad o expresión de género**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Se reforma la fracción III del artículo 1 y la fracción XXVIII del artículo 9 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta Senadores morena LXVI Legislatura ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la preferencia u orientación sexual, la identidad o expresión de género**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

III Bis. a X. ...

Artículo 9.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia u **orientación sexual, identidad o expresión de género**, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. a XXXV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República; a los 09 días del mes de septiembre de 2025.



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Martha Lucía Micher Camarena Presidenta			
	Sen. Alma Anahí González Hernández Secretaria			
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca Secretaria			



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla Integrante			
	Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante			
	Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles Integrante			



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.





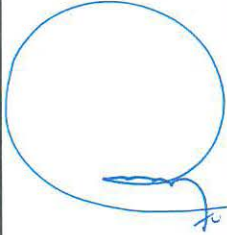
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano Integrante			
	Sen. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona Integrante			



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

	Integrante	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa Integrante			
	Sen. Laura Esquivel Torres Integrante			
	Sen. Mely Romero Celis Integrante			



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo





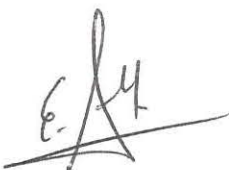

5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Sen. Amalia Dolores García Medina Integrante			
	Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, MARTÍN DEL CAMPO. (PAN) PRESIDENTE			
 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, (MORENA) SECRETARIO			
 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, (MORENA) SECRETARIA			
 SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRIA, (MORENA) INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS (MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. BEATRIZ MOJICA MORGAN(MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. ANTONINO MORALES TOLEDO (MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, (PAN) INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="209 724 553 829">SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS, (PRI) INTEGRANTE</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE DIVERSAS INICIATIVAS A VEINTIOCHO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="282 814 529 951">SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRIA, (MORENA) INTEGRANTE</p>			



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	FIRMA
	Sen. Martha Lucía Mícher Camarena Presidenta	
	Sen. Alma Anahí González Hernández Secretaria	
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca Secretaria	



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla Integrante	
	Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante	
	Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles Integrante	



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA





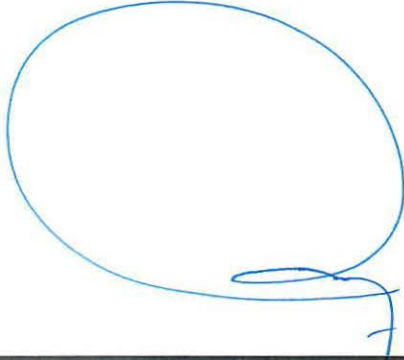
	Integrante	Firma
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano Integrante	
	Sen. Araceli Saucedo Reyes Integrante	
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona Integrante	



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA


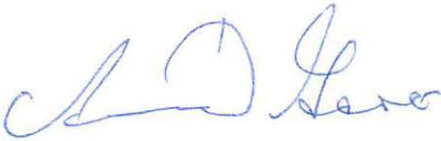

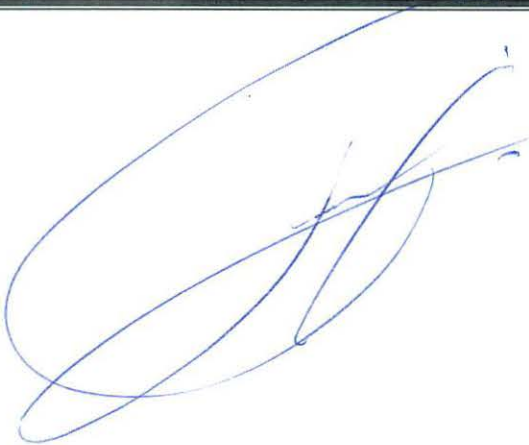
	Integrante	Firma
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa Integrante	
	Sen. Laura Esquivel Torres Integrante	
	Sen. Mely Romero Celis Integrante	



Senado de la República
LXVI Legislatura

Reunión de las Comisiones Unidas
Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda
09 de septiembre de 2025
17:00 hrs
Sala 7, Edificio Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

	Integrante	Firma
	Sen. Amalia Dolores García Medina Integrante	
	Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas Integrante	



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SALA 7, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A LAS 17:00 HORAS

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
LISTA DE ASISTENCIA**

SENADOR/A	ASISTENCIA
 <p>SEN. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, MARTÍN DEL CAMPO. (PAN) PRESIDENTE</p>	
 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, (MORENA) SECRETARIO</p>	
 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, (MORENA) SECRETARIA</p>	
 <p>SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRIA, (MORENA) INTEGRANTE</p>	



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR/A	ASISTENCIA
 <p>SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. ANTONINO MORALES TOLEDO (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, (PAN) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS, (PRI) INTEGRANTE</p>	




**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

SALA 7, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A LAS 17:00 HORAS

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
LISTA DE ASISTENCIA**

SENADOR/A	ASISTENCIA
 <p>SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRIA, (MORENA) INTEGRANTE</p>	